



CIRCULAR No. 455-21

DE: SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

PARA: CONCEJALES, DIPUTADOS, MILITANTES Y DEMAS SIMPATIZANTES INTERESADOS.

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE BANCADAS

Dada las complicaciones que se han presentado en las distintas corporaciones de elección pública, por la elección de presidentes a las mismas, me permito realizar un llamado de atención a los miembros de las bancadas para que actúen conforme a las disposiciones del Ordenamiento Jurídico Colombiano, en los siguientes términos:

El Régimen de Bancadas tiene fundamento en los artículos 108 y 133 de la Constitución Política. Estas disposiciones imponen dos reglas específicas para las actuaciones en las Corporaciones Públicas de elección popular, como lo son los Consejos Municipales, las Asambleas Departamentales, entre otros.

La primera disposición normativa va referida a la obligación que tienen los miembros de una bancada de votar y apoyar conforme a las decisiones que se tomen al interior de laS mismas, es decir que, los miembros de la bancada deben actuar en bancada.

La segunda regla apunta a que esta votación sea realice en términos de publicidad y transparencia.

Ahora, la Ley 974 de 2005 dispone del concepto de Bancadas, y explica que las mismas se encuentran constituidas por los miembros de una misma organización política, con asiento en las respectivas Corporaciones Públicas de elección popular. Precisa que la actuación en bancada será coordinada y en grupo. Además establece como excepciones a esta actuación en bancada, los asuntos de conciencia que establecen los Estatutos Internos del Partido. Normas que rezan así:

LEY 974 DE 2005

"ARTÍCULO 1º. Bancadas. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.



Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una Bancada.

ARTÍCULO 2º. *Actuación en Bancadas. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.*

ARTÍCULO 4º. *Estatutos. Los partidos deberán establecer en sus estatutos las reglas especiales para el funcionamiento de sus bancadas y los mecanismos para la coordinación de sus decisiones dentro de las corporaciones públicas, en las que se establezcan obligaciones y responsabilidades distintas según se trate del cumplimiento de funciones legislativas, de control político o electoral, por parte de la respectiva corporación.*

Asimismo, determinarán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del miembro de la respectiva corporación pública, observando el debido proceso.

En todo caso la sanción deberá ser comunicada a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación, para que a través de ella se le dé cumplimiento, siempre que ello implique limitación de derechos congresuales. (...)"

Asimismo, los Estatutos Internos del Partido Colombiano disponen en su artículo 15, los deberes y obligaciones, entre ellos se encuentra en el numeral 5 "apoyar a los candidatos del partido y votar por ellos".

En el mismo sentido, los Estatutos Internos desarrollan la Ley 974 de 2005 en sus artículo 57 y subsiguientes, en lo correspondiente a las bancadas y sus actuaciones. Es una obligación para los miembros de las bancadas del Partido Conservador Colombiano en las diferentes Corporaciones de elección pública conocer e interiorizar del contenido de esta normatividad, puesto que de ello depende su ejercicio en términos de ley o la imposición de sanciones si no es de su observancia.

Es de resaltar que en el artículo 58 de los estatutos del Partido Conservador Colombiano, establece:

"que los miembros la bancada deberán votar en el sentido definido por la mayoría simple de la misma en todos los casos en que la respectiva

corporación ejerza funciones electorales o de control político. En los casos en que ejerza la función legislativa, la Bancada decidirá por mayoría simple si adopta una posición común frente al respectivo proyecto de ley o si deja en libertad de votar.

Las decisiones de la bancada se adoptaran en reunión previa a la discusión por parte de la corporación legislativa. En dicha reunión se oirá en primer término a los miembros de la bancada que formen parte de las respectivas comisiones constitucionales o legales competentes para tratar el tema.

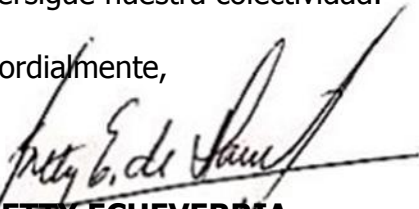
La violación a lo acordado por la bancada da lugar a las sanciones contempladas en estos estatutos, excepción hecha de los asuntos que los mismos definen como de conciencia.”

Para el Directorio Nacional del Partido Conservador Colombiano es muy preocupante que se presenten estas situaciones de contradicción para con las normas que regulan las actuaciones de la Bancada, toda vez que, sino es del cumplimiento de los miembros de ellas, esta directiva se verá en la penosa tarea de iniciar procesos sancionatorios y se quebrantará la confianza depositada en cada uno de los representantes de esta colectividad en las corporaciones pertinentes.

Siendo así, me permito instar a los Concejales, Diputados, militantes y demás simpatizantes para que tengan la observancia de la norma acá citada y sea de su total cumplimiento, en aras de evitar futuros procesos sancionatorios.

Agradeciendo la disposición y voluntad para con el fortalecimiento de los ideales que persigue nuestra colectividad.

Cordialmente,



BETTY ECHEVERRÍA

Secretaria General

Partido Conservador Colombiano

Proyectó: Marilaria Díaz granados González

Revisó: OPMG – Secretaria Jurídica PCC